

REFERENCIA	TITULAR	DNI/NIF	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO (AVILA)	CUOTA	INTERESES A INGRESAR DEMORA
ECB1M000115	JOSE LUIS MAÑAS DE LA RIBA	02041822	UR.VIÑA DEL BURGO, 48-CEBREROS	11.000	211 11.211
ECB1M000252	MIGUEL ANGEL GARCIA TOLEDANO	06540422	FELIX HERNANDEZ, 8-AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M000707	ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ	06560715	SEGOVIA, 20-AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M000938	FRANCISCO JAVIER AGUADO GONZALEZ	11762883Q	MIGUEL DE CERVANTES, 4-BARCO DE AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M001116	JOSE MANUEL GARCIA HERNANDEZ	07949489	BAJADA DE LOS BERROCALES, 9-3°B-AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M001124	FERNANDO CONTRERAS BURGUILLO	06565423	PLAZA PLA Y DANIEL, 8-AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M001143	JUAN RAMON ALONSO BELTRAN	04178919A	CALVO SOTELO, 20-SOTILLO DE LA ADRADA	11.000	211 11.211
ECB1M001315	MANUEL RODRIGUEZ ESGUEVA	06566985W	LA PARRA, 4-AVILA	11.000	211 11.211
ECB1M001323	DIEGO MARTIN DELGADO	07967392	NTRA.SRA.DE SONSOLES, 91-AVILA	11.000	211 11.211

**15099** RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se notifica a los titulares de autorizaciones administrativas que se relacionan, la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico (Madrid).

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido, en la provincia de Madrid, la notificación personal de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17 de noviembre de 1992, a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Referencia: EB1CMV. Titular: Don Isidro P. González de Vega y Pomar. Documento nacional de identidad: 06516085R. Último domicilio conocido (Madrid): Ampudia, 6, Madrid. Cuota: 10.000. Intereses de demora: 192. A ingresar: 10.192.

Madrid, 2 de junio de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15100** ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1994-1995.

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores, dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles en materia de becas y ayudas al estudio.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas para alumnos de centros privados que estén cursando el segundo ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y demás disposiciones aplicables, he dispuesto:

### Artículo 1.

1. Se convocan, para el curso escolar 1994-1995, ayudas de hasta 46.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros privados de Educación Infantil que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1993 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

- Familias de un miembro computable: 850.000 pesetas.
- Familias de dos miembros computables: 1.400.000 pesetas.
- Familias de tres miembros computables: 1.850.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros computables: 2.200.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros computables: 2.447.000 pesetas.

Familias de seis miembros computables: 2.690.000 pesetas.  
 Familias de siete miembros computables: 2.925.000 pesetas.  
 Familias de ocho miembros computables: 3.160.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se irán sumando 235.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

#### Artículo 2.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación recogida en la Orden de 15 de junio de 1994 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1994-1995, deberán entregarse en el centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1994-1995. El plazo de entrega queda fijado hasta el 29 de julio de 1994.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 3.

1. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los alumnos rendimiento académico alguno. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente, y, en todo caso, antes del 6 de septiembre de 1994, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al centro de proceso de datos del Ministerio de Educación y Ciencia, para la selección definitiva, antes del 29 de octubre de 1994.

#### Artículo 4.

Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden regirá para estas ayudas lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1994, por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1994-1995, y de 16 de junio de 1994, por la que se aprueban los impresos oficiales para su solicitud.

#### Artículo 5.

Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, relativo a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1994-1995, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Para solicitar beca o ayuda al estudio para el curso académico 1994-1995 existirán dos modelos de impresos:

#### *Solicitud de beca o ayuda en concepto de nueva adjudicación*

Deberán presentar este impreso de solicitud:

1. Los alumnos que no hayan disfrutado de becas en el curso 1993-1994.

2. Los alumnos de cualquier curso de Educación Infantil.

3. Los alumnos que, aun habiendo disfrutado de beca en el curso 1993-1994 inicien un nuevo ciclo educativo. A estos efectos, se considerarán inicio de ciclo los siguientes cursos:

Estudios universitarios:

Primero y cuarto cursos o los que se determinen como tales en los correspondientes planes de estudios.

Curso de adaptación o complementos de formación.

Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años impartido por la UNED.

Estudios no universitarios:

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, primer curso de Formación Profesional de primer grado, primer y tercer cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, primer curso de Formación Profesional de segundo grado, o curso de acceso, primer curso de los módulos profesionales de niveles 2 y 3 y de los ciclos formativos de grado medio o superior y, en su caso, tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

#### *Solicitud de beca o ayuda en concepto de renovación*

Podrán presentar este impreso de solicitud los alumnos que, habiendo disfrutado de beca en el curso 1993-1994, vayan a realizar en el curso 1994-1995 los siguientes estudios:

Estudios universitarios:

Segundo, tercero, quinto y sexto, en su caso, y proyecto de fin de carrera o los que se determinen como continuación de ciclo en el plan de estudios correspondiente.

Estudios no universitarios:

Segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado.

Segundo y cuarto cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.

Segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (enseñanzas especializadas).

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen general).

Cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Primero y segundo cursos de cualquier modalidad de Bachillerato.

Segundo curso de los módulos profesionales de niveles 2 y 3 y de los ciclos formativos de grado medio y superior.

#### *Normas comunes para todos los solicitantes de beca*

Segundo.—Además de las dependencias a que se refiere el apartado 4 del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1994-1995 podrán ser adquiridos en las expendedurías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobados a tal efecto los modelos que se publican como anexo a la presente Orden.

Tercero.—Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del alumno solicitante, salvo que éste sea de Educación Infantil; de sus padres o tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

Cuarto.—Los centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1993-1994 y donde vayan a realizar el curso 1994-1995 extenderán,

**15101** ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se aprueban los impresos oficiales para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1994-1995.

La Orden de 15 de junio de 1994 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio, estableciendo